



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador**

**AUTOR (ES):**

**Lorca Ruiz Oswaldo Fernando**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

**TUTOR:**

**Ab. Escobar Zambrano Edgar, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**06 de septiembre del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Lorca Ruiz, Oswaldo Fernando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Escobar Zambrano Edgar, Mgs**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 06 días del mes de septiembre del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Lorca Ruiz, Oswaldo Fernando**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Lorca Ruiz Oswaldo Fernando**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Lorca Ruiz, Oswaldo Fernando**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Lorca Ruiz Oswaldo Fernando**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**A. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**  
OPONENTE

## **DEDICATORIA**

Dedico el esfuerzo invertido a lo largo de todo este tiempo a mis padres por el apoyo incondicional que me han brindado y a mi retoño Nico, que con su inocencia y alegría ha hecho este periodo muy gratificante.

# CERTIFICADO URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The top navigation bar includes the URKUND logo and a 'Lista de fuentes' (List of sources) tab. The main content area is divided into two columns. The left column displays document metadata: 'Documento: Plantilla de Trabajo Titulacion EMARIAL\_3.docx (D30579341)', 'Presentado: 2017-09-15 14:52 (-05:00)', 'Presentado por: escobarzedgar79@gmail.com', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Fwd: TESIS CON CAMBIOS. Mostrar el mensaje completo'. Below this, a yellow highlight indicates '3% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' The right column, titled 'Lista de fuentes', contains a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. It lists four sources: a file named '1438731396\_539\_c%2525C3%2525263digo\_or%2525C3%2525261nico\_integral\_penal...docx', a file named 'TRATADO COMPLETO COIP TOMO 1 con orologio y bibliografia.docx', a blog post from 'http://histinf.blogspot.es/2011/12/20/redes-sociales/', and a document named 'TEXTO CON INDICE DR. ERASMI1.docx'. Below the list is a section for 'Fuentes alternativas'. The bottom of the interface shows a toolbar with icons for navigation and actions like 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'. A 'Fuente externa' window is open, showing a snippet of text: 'estructuras sociales compuestas de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos.' The text is highlighted in orange. The bottom right corner of the screenshot shows a Windows watermark: 'Activar Windows. Ir a Configuración de PC para activar Windows.'

## TUTOR (A)

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Escobar Zambrano, Edgar, Mgs**

**AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Lorca Ruiz, Oswaldo Fernando**

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
DEDICATORIA .....	vi
CERTIFICADO URKUND .....	vii
ÍNDICE .....	viii
RESUMEN (ABSTRACT) .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	2
c) MARCO TEÓRICO.....	2
1. REDES SOCIALES.....	2
2. DELITOS INFORMÁTICOS.....	3
3. DERECHO DE LA INTIMIDAD EN EL DERECHO COMPARADO.....	5
4. DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL MARCO NORMATIVO EN EL ECUADOR .....	9
5. VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD EN REDES SOCIALES EN EL ECUADOR .....	11
CONCLUSIONES .....	13
REFERENCIAS .....	14



## RESUMEN (ABSTRACT)

En los tiempos que vivimos en la actualidad, el uso de la tecnología y sus diversas aplicaciones se han convertido en una necesidad del diario vivir de todas las personas en general; y aún más el uso del internet y sus diferentes formas de utilización, por la facilidad que brindan como medio comunicación en tiempo real con intercambio de información inmediata entre personas que se encuentra en distintos sitios. Pero, el internet al ser un servicio globalizado y de acceso gratuito, tiene muchas desventajas, como lo es, la mala utilización de los mismos, puntualmente las redes sociales, lo cual puede conllevar a cometer delitos tipificados en nuestra legislación, como lo es publicar datos e información de terceros sin la debida autorización de los mismos.

Por lo detallado, es importante dilucidar cómo la violación a la intimidad de una persona, por medios tecnológicos como lo son las redes sociales, va afecta su imagen, su integridad y muchas veces también su buen nombre.

Así también, verificar qué manifiesta nuestra normativa para juzgar a los imputados en esta clase de delitos tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

*Palabras Claves: Redes Sociales, Delitos informático, Derecho a la intimidad, Derecho a la intimidad comparado, Violación de la intimidad, Normativa sobre el delito de violación a la intimidad.*

## INTRODUCCIÓN

Como nuestra carta fundamental lo señala, el estado tiene la obligación de garantizar los derechos de los miembros de la sociedad, dentro de estos derechos, tenemos los llamados derechos de libertad, que a su vez incorpora al derecho a la intimidad de la vida privada y de la familia.

Siendo un derecho de carácter fundamental y natural de las personas, el estado ha normado su protección y juzgamiento para aquellos que lo infrinjan.

Este va a ser el tema principal de este trabajo, verificando los delitos informáticos y como la norma ecuatoriana, así como el derecho comprado enfrenta a estos delitos y en especial al delito de violación de la intimidad tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Veremos entonces, el real alcance del derecho ecuatoriano en este tema y su aplicabilidad en el delito antes mencionado.

## **DESARROLLO**

### **c) MARCO TEÓRICO**

#### **1. REDES SOCIALES**

Desde la aparición de las redes sociales en el mundo, hemos visto su evolución y cambios constantes, con una gran variedad de los mismos, para elegir, dependiendo el interés y gustos de los usuarios.

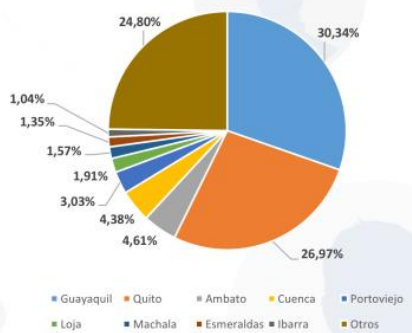
Sin embargo sus inicios se remontan al año 1971, cuando por primera vez se envía un correo electrónico entre ordenadores o llamados también computadoras ubicados en diferentes lugares, hasta a la aparición de los principales representantes actuales como son Facebook en el año del 2004 y Twitter en el 2006, ambos desarrollados en Estados Unidos de Norteamérica, los cuales crean un fenómeno que los conocedores del tema llaman fenómeno de las redes sociales, dando un giro de 360 grados a los canales de comunicación que se conocían hasta la fecha.

Cabe destacar que en la actualidad la aplicación de redes sociales Facebook tiene una base de 1.860 de usuarios a nivel mundial, con un crecimiento considerable del 18% anual, información que está actualizada hasta febrero del 2017 y Twitter tiene una base de 328 millones de usuario a nivel mundial, información del primer trimestre del 2017, ambas incrementando progresivamente.

Hasta enero del 2016, Facebook en Ecuador cuanta con una base de 8.900.000 usuarios distribuida en las diferentes ciudades, como se muestra en el siguiente gráfico:

Distribución Usuarios Facebook Ecuador por Ciudades Enero 30 2016

Ciudad	Usuarios (miles)	%
Guayaquil	2700	30,34%
Quito	2400	26,97%
Ambato	410	4,61%
Cuenca	390	4,38%
Portoviejo	270	3,03%
Loja	170	1,91%
Machala	140	1,57%
Esmeraldas	120	1,35%
Ibarra	93	1,04%
Otros	2207	24,80%
<b>Total</b>	<b>8.900</b>	<b>100,00%</b>



Pero, a ¿qué llamamos redes sociales?, en la actualidad podemos encontrar varias definiciones dadas por expertos en la materia, sin embargo considero que la más acertada es: “las redes sociales son una estructuras sociales compuestas de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos”<sup>1</sup>

## 2. DELITOS INFORMÁTICOS

Desde la aparición de las nuevas tecnologías, en especial el internet en su máxima expresión, personas inescrupulosas han desarrollado nuevas maneras de delinquir por medios informáticos, lo cual afecta no solo a las personas perjudicadas, sino también al desarrollo de las sociedades.

Como lo manifiesta el autor mexicano Julio Téllez Valdez podemos indicar que dentro de los delitos informáticos, lo más apreciable son actitudes ilícitas comunes que utilizan computadoras u ordenadores como medio, herramienta o el mismo fin del acto, o podemos encontrar conductas típicas, antijurídicas y culpables, donde podemos destacar que los computadores u ordenadores son la principal herramienta o fin.

<sup>1</sup> <http://histinf.blogspot.com/2011/12/20/redes-sociales/>

Otra definición de delitos informáticos, es la dada por Jijena Leiva, la cual parafraseando, los define el delito informático es la acción típica, antijurídica y culpable, en donde se emplean las tecnologías computacionales actuales para perpetrar un delito o violentar información que se localiza dentro de los ordenadores o aparatos de almacenamiento de la información.

Podemos indicar que en la doctrina actual, existen diferentes tendencias para determinar la clasificación que se le puede otorgar a los delitos informáticos, pero considerando su importancia, se ha elegido lo establecido en Budapest, Hungría el primero de noviembre del 2001 en el Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa y en el 2008 con el Protocolo adicional al Convenio, mismo que clasifica a los delitos informáticos en:

Primero detallan los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos que afectan a las personas.

Estableciendo una sub clasificación de estos delitos, determinando tipos penales específicos como son: por una parte el acceso ilícito a sistemas informáticos, la interceptación ilícita de datos informáticos, la interferencia en el funcionamiento de un sistema informático y por último el abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos.

Los Delitos informáticos son la segunda clasificación que se estableció en Budapest, estableciendo que existen delitos informáticos como son la falsificación informática mediante la introducción, borrado o supresión de datos informáticos y por otro lado el fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.

Podemos encontrar una tercera clasificación, que establece los delitos relacionados con el contenido, el cual queda establecido como delito la producción, oferta, difusión, adquisición de contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema informático o medio de almacenamiento de datos.

La cuarta clasificación que se da a los delitos informáticos son los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines, que tipifica a los delitos que se dan en la copia y distribución de programas informáticos, o piratería informática.

Y por último, encontramos la calificación de los delitos relacionados con infracciones de racismo y xenofobia, mismo que se sub divide en delitos de difusión de material xenófobo o racista, insultos o amenazas con motivación racista o xenófoba y el que se da cuando existe negociación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.

### **3. DERECHO DE LA INTIMIDAD EN EL DERECHO COMPARADO**

La intimidad de las personas es un derecho natural consagrada en la mayoría de constituciones a nivel mundial, las mismas que garantizan a los ciudadanos el derecho de reservarse información de su vida privada.

Podemos definir el derecho a la intimidad o vida privada como la facultad reconocida por la normativa para que la vida íntima de las personas sea garantizada y respetada, así como los actos que éstas realicen, no sean observadas con malicia o divulgadas por medio de publicaciones de retratos, difusión de secretos, interceptando correspondencia o infringiendo su intimidad de cualquier manera.

Para entrar en materia, debemos definir a ¿qué se consideran delitos de violencia de la intimidad? y ¿cuáles son las normativas que tratan estos delitos en diferentes países?

Los delitos de violencia de la intimidad son conductas o actos que violentan la intimidad y derecho de imagen de las personas (intersección, descubrimiento y revelación de secretos), mismos que son condenados con pena privativa de libertad en materia penal.

Antes de analizar la temática planteada en nuestro país, vamos a exponer las diversas normativas que existen en el derecho comparado internacional.

## **COSTA RICA**

En el país de Costa Rica podemos encontrar que su normativa establece algunas leyes y jurisprudencia que hacen referencia a las garantías al derecho a la intimidad:

1. El Art. 24 de la Constitución Política de Costa Rica, garantiza por un lado el derecho fundamental a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones que tienen todas las personas.
2. Artículo 196 bis del Código Penal de Costa Rica detalla con exactitud que el delito de violación de comunicaciones electrónicas, serán sancionadas con pena privativa de seis meses a dos años, si la persona que con el fin de descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, sin su debido consentimiento, o se apodere, accese, modifique, difunda, utilice o desvíe los mensajes y/o datos e imágenes que se encuentren medios electrónicos, informáticos o magnéticos.

Y se considera un agravante, si estas acciones son realizadas o cometidas por las personas que tenían a su cargo estos soportes electrónicos que contienen esta información, serán sancionados por una pena de uno a tres años de prisión.

3. Sala Constitucional de Costa Rica, en su voto N° 1026-94, manifiesta que la intimidad está conformada por cuatro aristas, por un lado encontramos los fenómenos, los comportamientos, los datos y las situaciones de una persona que fraudulentamente son extraídas por extraños sin su consentimiento, y que pueden afectar el pudor y recato de la víctima; compara que el derecho constitucional a la información que poseen las personas tienen su límite en la vida privada de las mismas, tal cual a la función otorgada por el estado a la policía, siempre precautelando los derechos del honor, prestigio y la imagen

4. Sala Constitucional, V. 678-91 manifiesta que el Derecho constitucional a la intimidad es el derecho que tienen los individuos mantener aislado de la sociedad un sector personal, es decir una esfera privada de su vida, que se garantice la inaccesibilidad al público, a menos que exista expresa voluntad del interesado.

## **ESPAÑA**

Como no podría ser de otra manera en España, el derecho a la intimidad está consagrado en su Constitución Política y tipificado en el Código Penal vigente.

1. La constitución española garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en su Art. 18 numeral 1.
2. Las personas que violentaren en derecho a la intimidad de otra persona en España, según la norma española serán sancionadas como lo establecen los Arts. 197 y 197 ter del Código Penal Español.

## **PERU**

1. La normativa en Perú, sobre el derecho a la intimidad está consagrada en su carta fundamenta en el Art 2, numeral 7.
2. El CAPITULO II VIOLACION DE LA INTIMIDAD del Código Penal Peruano: tipifica el delito de la violación de la intimidad en sus Art. 154 y 156.
3. En materia civil también podemos encontrar que la normativa peruana protege el derecho a la intimidad, tal como lo estable el Art. 14 del Código Civil del mismo país.



## CHILE

1. En Chile, el respeto y protección a la vida privada de los ciudadanos, es un derecho subjetivo constitucionalmente reconocido, está garantizado en el Art. 19 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. El Art. 20 de la Carta fundamental Chilena reconoce y faculta el recurso de protección a la persona que sienta que se le violentó el derecho a la vida privada.
3. En materia penal el Art. 161 – A del Código Penal Chileno es el que tipifica el delito de violación a la intimidad de las personas.
4. Existe la ley No.19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se garantiza el derecho a la intimidad en el Art. 12, manifestando que ninguna persona podrá ser objeto de injerencia arbitraria por parte de otra en su vida privada, como en su familia, su domicilio, o su correspondencia física o electrónica, ni podrá sufrir ataques en su honra y reputación.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en La IX Conferencia Internacional Americana, en su Artículo V manifiesta textualmente: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. V

#### **4. DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL MARCO NORMATIVO EN EL ECUADOR**

Parafraseando con lo expuesto por el catedrático doctor José García Falconí en una entrevista, el fundamento del derecho a la intimidad está fundada con la considerada concepción humanista, que asegura crear y entregar elementos de razonabilidad a los ciudadanos, como elementos esenciales en la relación que existe entre los individuos y la comunidad, ya que por su naturaleza el hombre es sociable, pero también tiene derecho a mantener su vida privada y familiar en su esfera personal y/o íntima, la cual no puede ser invadida deliberadamente por otra persona miembro de la comunidad sin su autorización, y mucho menos de someterse al escrutinio público, reconociendo que el derecho a la intimidad se lo puede vincular con derecho a la dignidad que poseen todas las personas.

En nuestro país, la garantía constitucional del derecho subjetivo a la intimidad, no es nuevo, ya que en nuestra anterior constitución promulgada en el año de 1998, la intimidad personal y familiar del ciudadano como bien jurídico estaba garantizado, ya que constaba dentro del marco legal el derecho a la intimidad, privacidad e imagen, en el Art. 23 numerales 8 y 24 de la Constitución Política del Ecuador.

Con la Asamblea Constituyente establecida en Montecristi, se promulgó la nueva Constitución del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008, en la cual el derecho fundamental a la intimidad de los ciudadanos está garantizada en el Art. 66 numeral 20, derecho que forma parte con otros a los conocidos derechos de libertad, legalmente reconocidos en nuestra carta fundamental.

Para garantizar este derecho fundamental a la intimidad de las personas, los legisladores tipificaron este delito a la libertad en el Código Orgánico Integral Penal promulgado en febrero del 2014, en su Art.178, dentro del cual se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años a la persona o personas que sin contar con el consentimiento o la autorización legal de la persona a la cual se viola su derecho a la intimidad se acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o

reservadas de otra persona por cualquier medio. Dando una excepción, que la persona que divulgue los audios o videos participe de forma personal o la información que se divulgue sea considerada información pública de conformidad a la ley.

Este artículo está en concordancia con las garantías y principios rectores del proceso penal que se determina en su Art. 5 los principios procesales, numeral 10, mismo que trata del derecho a la Intimidad personal y familiar que tiene toda persona. Prohibiendo realizar registros, allanamientos, sin orden de autoridad competente respetando las formalidades establecidos en la norma o excepciones previstas en la misma ley.

Por su parte el Art. 11 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, establece taxativamente, que la víctima de las infracciones gozará del derecho de “la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, la que se extiende a sus familiares y testigos.”<sup>3</sup>

EL Código Orgánico Integral Penal, en su CAPÍTULO SEGUNDO, que trata sobre los DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, en su Art. 12, numeral 5, determina que las personas privadas de la libertad gozarán del derecho de privacidad personal y familiar.

Para finalizar con la normativa referente al tema al que nos compete este estudio dentro del Código Orgánico Integral Penal debemos manifestar que los artículos 179 y 180 del COIP, engloban los delitos de revelación de secreto y el de difusión de información de circulación restringida, respectivamente.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia vigente en el Ecuador, podemos encontrar el Art. 251 en concordancia con el Art. 248 ibídem, que determina una infracción de 100 a 500 dólares, por cada una de las amenazas o violación de los derechos o garantías que tiene los niños o adolescentes en lo referente al derecho a la intimidad y a la imagen.

---

<sup>3</sup> Código Orgánico Integral Penal

Como norma supletoria que garantiza el derecho a la intimidad de las personas, debemos destacar lo que establece la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en su Art. 14, donde se garantiza el derecho al secreto de las telecomunicaciones, con el cual, el estado garantiza el derecho al secreto y a la privacidad de las telecomunicaciones. Prohibiendo de manera taxativa interceptar, interferir, publicar o divulgar información sin el consentimiento debido de cada una de las partes por medios de servicios de telecomunicaciones por parte de terceras personas.

La Ley Orgánica de Comunicación, que entró en vigencia en nuestro país el 25 de junio del 2013, dentro de su TITULO II de principios y Derechos, CAPITULO I, Principios en su Art. 10 literal c, garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar como lo denomina este cuerpo legal como una de las normas deontológicas.

El Art. 31 del cuerpo legal indicado en el párrafo anterior, sanciona la violación al derecho a la protección de las comunicaciones personales, garantizando la inviolabilidad al secreto de sus comunicaciones personales en todas sus formas. Prohibiendo a terceros la grabación o registro de esta comunicaciones sin la autorización expresa de dicha grabación por parte de los involucrados o grabaciones ordenadas y autorizadas por autoridad competente dentro de investigaciones.

## **5. VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD EN REDES SOCIALES EN EL ECUADOR**

Los delitos informáticos en el Ecuador son cada vez más comunes, y los delitos de la violación a la intimidad de las personas en redes sociales son comunes en estos tiempos, ya que no poseemos una cultura informática que nos permita una correcta utilización de las redes sociales.

Sin embargo es primordial que los usuarios de las redes sociales eviten publicar información personal, fotos familiares o de amigos y sobre todo de menores de edad, resguardando su derecho a la intimidad, para no ser víctimas de una publicación y posteriormente viralización de información personal en el internet, en específico en las redes sociales.

Cabe indicar que nuestra legislación no prohíbe grabaciones de audio o video o tomar fotografías en la que la persona que las realice intervenga en ellas o cuando se trate de información pública, pero si está penado en el Art. 178 con una sanción privativa de libertad de 1 a 3 años la persona que incumpla o infrinja esta norma penal.

En muchas ocasiones, las grabaciones son autorizadas por los que intervienen en la misma, pero son difundidas sin autorización por personas inescrupulosas, cometiendo un delito que afectará a la víctima en su derecho a la intimidad, que en ocasiones sufren adicionalmente violencia psicológica.

En este contexto, dar un retuit a un video que afecte la intimidad de una persona, se consideraría que se está cometiendo un nuevo delito.

En la realidad procesal ecuatoriana, las denuncias de violación a la intimidad son tramitadas como manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 178, pero la mayoría de jueces aplican a la par el Art. 157 de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, otorgando en muchos casos medidas de protección como boletas de auxilio, prohibiciones de acercamiento sea a la casa o trabajo, prohibición de hacer actos de amenaza, obligar al agresor a abandonar el hogar, entre otros consagrados en la norma penal.

## CONCLUSIONES

En resumen podemos manifestar que el derecho a la intimidad personal y familiar tiene su fundamento en los derechos naturales de las personas y que nuestra legislación ha ido evolucionando para que estas garantías constitucionales no sean vulneradas.

Para lo cual, el legislativo ha incorporado una normativa interna que protege este derecho y castiga a los que vulneren los mismos.

Pero, sin embargo la norma ecuatoriana tiene muchas falencias a lo que se refiere, ya que no existe en definitiva una norma taxativa en lo que conlleva a la violación de la intimidad en redes sociales, ya que como hemos visto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano es confuso y poco efectivo en delitos de violación de la intimidad en redes sociales, no así cumpliendo la función de norma al precautelar el derecho fundamental de la intimidad de la vida privada y familiar de todo ser humano.

Para lograr un resarcimiento total a la víctima de estos delitos, dentro de la normativa ecuatoriana, tendríamos que seguir una acción en el ámbito civil mediante una demanda por daño moral como lo establece el Código Orgánico General de Procesos, produciendo que las víctimas tengan que afrontar el proceso penal y civil a la par en muchos casos, para recibir una indemnización por parte de la persona que cometió el delito.

Es decir, que las normas relativas al tema que tratamos, se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales y de diferente ámbito, con un resultado de poca eficiencia judicial para garantizar la tutela al derecho a la intimidad de las personas consagrado en nuestra Constitución Política publicada el 2008.

## REFERENCIAS

### e.1 Cuerpos Jurídicos:

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180. (10 de febrero de 2014), Ecuador.
- Código Civil, Registro Oficial Suplemento N° 46. (24 de junio de 2005), Ecuador.
- Código Civil de Perú, Decreto No. 295. (14 de noviembre de 1984)
- Constitución Política de Ecuador de 1998, Registro Oficial N° 1. (11 de agosto de 1998)
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N° 449. (20 de octubre de 2008)
- Constitución Española. sancionada por el Rey Juan Carlos I el 27 de diciembre de 1978, Publicada en el BOE el 29 de diciembre de 1978
- Convenio del Consejo de Europa Sobre Ciberdelincuencia, Budapest (23 de noviembre del 2001)
- Constitución Política de Costa Rica (07 de noviembre de 1949)
- Constitución Política de la República de Chile, (21 de octubre de 1980)
- Constitución Política de Perú, (31 de diciembre de 1993)
- Código Penal de Costa Rica No. 4573. (15 de noviembre de 1971)
- Código Penal de la República de Chile (01 de marzo de 1875)
- Código Penal Español, (25 de mayo de 1996)
- Código Penal de Perú, Decreto Legislativo No. 635. (08 de abril de 1991)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). en vigencia el 18 de julio de 1978
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en La IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá – Colombia (1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (10 de diciembre de 1948)
- Ley Especial de Telecomunicaciones, Registro Oficial N° 999. (10 de agosto de 1992), Ecuador
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Suplemento N° 557 (17 de abril de 2002). Ecuador

- Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial N° 22. (25 de junio de 2013), Ecuador.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial N° 52. (22 de octubre de 2009), Ecuador

## **e.2 Webgrafía:**

- Antevenio Anticipatio e-Marketing, (03 de octubre del 2016) Breve Historia de las Redes Sociales, Recuperado el 22 de junio del 2017 de <http://www.antevenio.com/blog/2016/10/breve-historia-de-las-redes-sociales/>
- De la Sola Quintero, R. (s/a) Delitos Informáticos. Recuperado el 01 de julio del 2017 de [http://www.desolapate.com/publicaciones/DELITOS%20INFORMATICOS\\_RDeSola.pdf](http://www.desolapate.com/publicaciones/DELITOS%20INFORMATICOS_RDeSola.pdf)
- Formación Gerencial (01 de febrero del 2016), Estadística Facebook en Ecuador, Juan Pablo del Alcazar Ponce, Recuperado el 25 de junio del 2017 de [http://blog.formaciongerencial.com/estadisticasfacebookecuador/\(gráfico\)](http://blog.formaciongerencial.com/estadisticasfacebookecuador/(gráfico)).
- Historia de la Informática – Redes Sociales, (20 de diciembre del 2011). Recuperado el 22 de junio del 2017 de <http://histinf.blogs.upv.es/2011/12/20/redes-sociales/>
- La Hora (02 de febrero del 2011), Revista Judicial “Derecho a la Intimidad Personal y Familiar”, Recuperado el 15 de julio del 2017 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2011/02/02/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar>
- Marketingdigital.com (31 de enero del 2011). Recuperado el 20 de junio del 2017, de <https://www.marketingdirecto.com/digital-general/social-media-marketing/breve-historia-de-las-redes-sociales>
- Viega Rodriguez, M. (s/a) Un nuevo desafío jurídico: Los delitos informáticos. Recuperado el 03 de julio del 2017 de <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2011/05/DelitosInformaticos.pdf>



### **e.3 Jurisprudencia**

- Ley No. 19.628, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile. (28 de agosto de 1999)
- Sentencia No. 01026 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (18 de Febrero de 1994)
- Resolución No. 679-91 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (27 de Marzo de 1991)



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Lorca Ruiz, Oswaldo Fernando**, con C.C: # 171520250-1 autor del trabajo de titulación: **Violación de la intimidad en redes sociales en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de septiembre de 2017

f. \_\_\_\_\_

**Lorca Ruiz Oswaldo Fernando**

**C.C: 171520250-1**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Lorca Ruiz, Oswaldo Fernando		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Mgs. Escobar Zambrano, Edgar		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 de septiembre de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Redes Sociales, Delitos informático, Derecho a la intimidad, Derecho a la intimidad comparado y Violación de la intimidad Normativa sobre el delito de violación a la intimidad		
<b>RESUMEN (ABSTRACT)</b>	<p>En los tiempos que vivimos en la actualidad, el uso de la tecnología y sus diversas aplicaciones se han convertido en una necesidad del diario vivir de todas las personas en general; y aún más el uso del internet y sus diferentes formas de utilización, por la facilidad que brindan como medio comunicación en tiempo real con intercambio de información inmediata entre personas que se encuentra en distintos sitios. Pero, el internet al ser un servicio globalizado y de acceso gratuito, tiene muchas desventajas, como lo es, la mala utilización de los mismos, puntualmente las redes sociales, lo cual puede conllevar a cometer delitos tipificados en nuestra legislación, como lo es publicar datos e información de terceros sin la debida autorización de los mismos. Por lo detallado, es importante dilucidar cómo la violación a la intimidad de una persona, por medios tecnológicos como lo son las redes sociales, va afecta su imagen, su integridad y muchas veces también su buen nombre. Así también, verificar qué manifiesta nuestra normativa para juzgar a los imputados en esta clase de delitos tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0983503485	<b>E-mail:</b> oswaldolorca@yahoo.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Paola Toscanini Segale		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3704160		
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			